



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 643/2009

(Sección 1^a)

La Laguna, a 19 de noviembre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.T.V.C., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 605/2009 ID)*^{*}.

FUNDAMENTO

Único

1. El objeto del presente Dictamen es la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial por reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

2. Es preceptivo el Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, habiendo sido solicitado por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación, la afectada manifiesta que sufrió una caída en la acera, de la que tiene constancia N.B. (...), al existir una baldosa hundida junto a la tapa del alcantarillado.

4. Son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, y así mismo, específicamente, el art. 54 de

* PONENTE: Sr. Millán Hernández.

la citada Ley 7/1985 y demás normativa aplicable, tratándose de materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. En relación con el procedimiento, éste se inició mediante la presentación del escrito de reclamación, realizada el 4 de agosto de 2009.

El 17 de agosto de 2009 se requiere a la interesada la mejora y subsanación de su reclamación mediante la determinación de los hechos, razones y petición, fotocopia de su D.N.I., la ubicación exacta del lugar de los hechos, de las lesiones realmente padecidas, de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el hecho lesivo, la evaluación económica del daño, pero no consta que atendiera al mismo.

El 24 de septiembre de 2009 se emitió la Propuesta de Resolución.

6. Concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. En la Propuesta de Resolución, objeto de este Dictamen, se tiene a la interesada por desistida al no haber atendido a los requerimientos de mejora y subsanación de su escrito de reclamación, aplicándose lo dispuesto en el art. 71 LRJAP-PAC.

8. En el presente asunto, este Consejo Consultivo comprueba que la afectada no atendió al requerimiento de subsanación de su escrito de reclamación, que adolece de la falta de varios de los requisitos esenciales establecidos en el art. 70.1.b) LRJAP-PAC.

Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el art. 71.1 LRJAP-PAC, se ha de tener a la interesada por desistida de su petición.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución que tiene a la parte reclamante como desistida, por no haber completado los elementos esenciales de su reclamación de responsabilidad patrimonial, es conforme a Derecho.